64 (1948). Resolución de 28 de diciembre de 1948
[S/1164]

El Consejo de Seguridad,

Advirtiendo que el Gobierno de los Países Bajos aún no ha puesto en libertad al Presidente de la República de Indonesia y a otros prisioneros políticos, como se pidió en la resolución 63 (1948) del Consejo del 24 de diciembre de 1948,

Invita al Gobierno de los Países Bajos a que ponga inmediatamente en libertad a estos prisioneros políticos e informe al Consejo de Seguridad dentro de veinticuatro horas siguientes a la aprobación de la presente resolución.

Aprobada en la 395a. sesión por 8 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Bélgica, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

65 (1948). Resolución de 28 de diciembre de 1948
[S/1165]

El Consejo de Seguridad

Invita a los representantes consulares en Batavia, a los que se refiere el párrafo 5 de su resolución 30 (1947) aprobada el 25 de agosto de 1947, en la 194a. sesión, a que envíen lo antes posible, para la información y orientación del Consejo de Seguridad, un informe completo sobre la situación en Indonesia, comprendiendo en dicho informe la observación de las órdenes de cesación del fuego y las condiciones existentes en las regiones ocupadas militarmente o de las que puedan retirarse las fuerzas armadas que ahora las ocupan.

Aprobada en la 395a. sesión por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (República Socialista Soviética de Ucrania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

LA CUESTION DE PALESTINA[21]

Decisiones

En su 253a. sesión, celebrada el 24 de febrero de 1948, el Consejo decidió invitar al Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina a tomar asiento a la mesa del Consejo.

En la misma sesión, de conformidad con el artículo 39 de su Reglamento Provisional, el Consejo decidió invitar al representante de la Agencia Judía para Palestina a tomar asiento a la mesa del Consejo y efectuar una invitación análoga al Alto Comité Arabe, si así lo solicitaba[22].

42 (1948). Resolución de 5 de marzo de 1948
[S/691]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo recibido la resolución 181 (II) de la Asamblea General del 29 de noviembre de 1947, relativa a Palestina, y el primer informe mensual de la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina[23], y su primer informe especial sobre el problema de la seguridad en Palestina[24],

1. *Resuelve* invitar a los miembros permanentes del Consejo a que celebren consultas e informen al Consejo acerca de la situación en Palestina, y a que formulen, como resultado de tales consultas, recomendaciones respecto de las directivas e instrucciones que el Consejo podría útilmente dar a la Comisión para Palestina con miras a la aplicación de la resolución de la Asamblea General. El Consejo de Seguridad ruega a los miembros permanentes se sirvan rendirle un informe acerca de los resultados de sus consultas dentro de un plazo de diez días;

2. *Exhorta* a todos los Gobiernos y pueblos, particularmente a aquellos establecidos en Palestina o en su vecindad, a que tomen todas las medidas posibles para evitar o atenuar los desórdenes que actualmente ocurren en Palestina.

Aprobada en la 263a. sesión por 8 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Argentina, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Siria).

43 (1948). Resolución de 1° de abril de 1948
[S/714, I]

El Consejo de Seguridad,

Por cuanto le corresponde la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

1. *Advierte* la multiplicación de los actos de violencia y de los desórdenes en Palestina y estima que es de suma urgencia lograr una tregua inmediata en Palestina;

2. *Invita* a la Agencia Judía para Palestina y al Alto Comité Arabe a que designen representantes que acudan al Consejo de Seguridad con objeto de concertar una tregua entre las comunidades árabe y judía

[21] El Consejo también adoptó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1947.

[22] El representante del Alto Comité Arabe tomó asiento a la mesa del Consejo en la 282a. sesión, celebrada el 15 de abril de 1948.

[23] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer Año, Suplemento especial No. 2*, documento S/663.

[24] *Ibid.*, documento S/676.

de Palestina; y subraya la grave responsabilidad en que incurriría cualquiera de las partes que dejase de observar tal tregua;

3. *Invita* a los grupos armados árabes y judíos de Palestina a que pongan fin inmediatamente a los actos de violencia.

Aprobada por unanimidad en la 277a. sesión.

44 (1948). Resolución de 1° de abril de 1948 [S/714, II]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo recibido, el 9 de diciembre de 1947, la resolución 181 (II) de la Asamblea General relativa a Palestina, de fecha 29 de noviembre de 1947,

Habiendo tomado nota del primero[23] y segundo[25] informes mensuales de la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina sobre el progreso de sus trabajos, y del primer informe especial sobre el problema de la seguridad[24],

Habiendo invitado, el 5 de marzo de 1948, a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad a consultarse,

Habiendo tomado nota de los informes relativos a esas consultas,

Pide al Secretario General, conforme al Artículo 20 de la Carta de las Naciones Unidas, que se sirva convocar a la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones para proseguir el examen de la cuestión del futuro Gobierno de Palestina.

Aprobada en la 277a. sesión por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (República Socialista Soviética de Ucrania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

46 (1948). Resolución de 17 de abril de 1948 [S/723]

El Consejo de Seguridad,

Considerando su resolución 43 (1948) de fecha 1° de abril de 1948, y las conversaciones que el Presidente del Consejo sostuvo con los representantes de la Agencia Judía para Palestina y del Alto Comité Arabe, con objeto de concertar una tregua entre los árabes y los judíos en Palestina,

Considerando que, según se declara en dicha resolución, es de suma urgencia lograr la cesación inmediata de los actos de violencia en Palestina y establecer condiciones de paz y de orden en ese país,

Considerando que el Gobierno del Reino Unido es responsable, mientras siga siendo Potencia Mandataria, del mantenimiento del orden y de la paz en Palestina, y que debería continuar adoptando todas las medidas conducentes a ese fin, y que, para hacerlo, debería recibir la cooperación y el apoyo del Consejo de Seguridad en particular, así como de todos los Miembros de las Naciones Unidas,

1. *Invita* a todos los particulares y organizaciones de Palestina, especialmente al Alto Comité Arabe y a la Agencia Judía, a adoptar inmediatamente, sin perjuicio de sus derechos, de sus títulos o de sus posiciones, y a fin de contribuir al bienestar general y servir los intereses permanentes de Palestina, las medidas siguientes:

a) Poner fin a toda actividad de carácter militar o paramilitar, así como a los actos de violencia, de terrorismo y de sabotaje;

b) Abstenerse de hacer entrar o favorecer o estimular la entrada a Palestina de bandas armadas, personal militar y grupos de individuos armados, sea cual fuere su origen;

c) Abstenerse de importar o adquirir armas y material de guerra o de favorecer y estimular la importación o la adquisición de ellos;

d) Abstenerse de toda actividad política que pueda menoscabar los derechos, los títulos o las posiciones de una u otra comunidad, hasta que la Asamblea General no haya ampliado su examen de la cuestión del Gobierno futuro de Palestina;

e) Colaborar con las autoridades mandatarias para el mantenimiento efectivo de la legalidad, del orden y de los servicios públicos esenciales, en particular los servicios de transporte, de comunicaciones, de sanidad y de abastecimiento de víveres y agua;

f) Abstenerse de toda acción que pueda poner en peligro la seguridad de los Lugares Sagrados en Palestina y de toda acción que pueda impedir el acceso a los Lugares Sagrados y santuarios a las personas que tienen un derecho reconocido de visitarlos para practicar en ellos su culto.

2. *Invita* al Gobierno del Reino Unido a efectuar, mientras siga siendo Potencia Mandataria, cuanto esté en su poder para hacer aceptar por todos los interesados en Palestina las medidas enunciadas en el párrafo 1) precedente y a vigilar, conservando la libertad de acción de sus propias fuerzas militares, la ejecución de dichas medidas por todos los interesados y a mantener al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General al corriente de la situación en Palestina.

3. *Invita* a todos los Gobiernos, y en particular a los de los países vecinos de Palestina, a tomar todas las disposiciones posibles para ayudar a la ejecución de las medidas enunciadas en el párrafo 1) precedente y, en especial, aquellas que se refieren a la entrada en Palestina de bandas armadas, personal militar, grupos e individuos armados y de armas y material de guerra.

Aprobada en la 283a. sesión por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (República Socialista Soviética de Ucrania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)

[25] *Ibid.*, documento S/695.